

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año...	50
Por seis meses	26
Portres id....	14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	60
Por seis meses	32
Por tres id....	18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 154.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se me comunica con fecha 20 de Marzo último, la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual traslada al de la Gobernación la Real orden comunicada con la misma fecha al Director general de Contabilidad, que dice así.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Contabilidad lo que sigue: Ilmo. Sr. La Real instrucción de 1.º de Julio de 1859, dictada para el cumplimiento de la ley de 1.º de Abril anterior determina la forma en que han de liquidarse los derechos de las corporaciones civiles por los bienes de su pertenencia enagenados ántes y despues del 2 de Octubre de 1858; la manera de ser indemnizadas, y el modo de satisfacerlas los intereses que la correspondan. Por Reales órdenes posteriores se ha prevenido que los intereses devengados en cada semestre se les paguen en concepto de anticipaciones, interin reciben las Inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 que deben emitirse á su favor. No obstante tales disposiciones han llegado á este Ministerio quejas, si bien pocas y de determinadas provincias, respecto á la demora que sufre el pago de los citados intereses: Enterada S. M. y deseado que de modo alguno carezcan los Establecimientos y Corporaciones de lo que les corresponde con arreglo á las leyes, y siendo además su voluntad que se faciliten á los pueblos en

casos excepcionales medios con que cubrir sus presupuestos, cuando el déficit procede del de la renta de sus bienes enagenados, se ha servido mandar 1.º Que esa Dirección general adopte ó proponga á este Ministerio cuantas disposiciones le sugiera su reconocido celo, á fin de que se active la formación y examen de todas las liquidaciones de que trata la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859. 2.º Que de acuerdo con la del Tesoro dicte así mismo las que fueren del caso para que sin demora ni excusa alguna se abonen en concepto de anticipaciones como está prevenido los intereses á que los Establecimientos y Corporaciones tengan derecho hasta fin de Diciembre último. 3.º Que se satisfaga desde luego á los Ayuntamientos por las Sucursales de la Caja general de Depósitos el interés de 4 por 100 devengado hasta fin de 1861 por las cantidades impuestas en ellas, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios; conforme á lo prevenido en el art. 27 de la citada Instrucción, sin que sirva de obstáculo el que no se hubieren presentado á percibirlo al finalizar el año, y 4.º Que si algunos pueblos apesar de los abusos expresados tuvieran déficit en sus presupuestos municipales por efecto de no haber completado aun la renta líquida que les producian sus bienes enagenados y careciesen de medios fáciles para cubrirlo, pueden acudir por conducto de los Gobernadores y con los justificantes oportunos al Ministerio de la Gobernación y fin de que pasadas sus reclamaciones á este de Hacienda, acuerde S. M. en cada caso lo que corresponda. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. M. la Reina (q. D. g.), comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes, disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario., Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y demás personas á quien interesa.*
Burgos 20 de Abril de 1861.—P. O., José Francisco Valdés Busto.

Circular núm. 155.

El día once del presente mes, se ha fugado de Villaquirán de la Puebla, en donde servía de criado, Julian Sta. María, natural de la Casa de Misericordia de Burgos, cuyas señas se citan á continuación: en su consecuencia los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido le detengan y remitan á disposición del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 20 de Abril de 1861.—P. O., José Francisco Valdés Busto.

Señas de Julian Sta. María.

Edad 16 años, estatura cuatro pies poco mas ó menos, color bueno, pelo castaño; viste de pastor pantalon y chaqueta á medio andar, capa y botas sin polainas.

Junta de la Deuda pública.—Secretaría.

Habiéndose extraviado en las oficinas de la provincia de Burgos dos certificaciones del sobrante del medio diezmo del año 1858, espedidas en 26 de Febrero de 1841 por la Contaduría de Rentas de la misma, la una con el número 263 importante 1013 rs. 3 maravedises, á favor del pueblo de Terrazos, y la otra con el 272 de 2182 rs. 25 maravedises al de Las Vegas, las cuales fueron presentadas en aquella suprimida Intendencia, la primera en 7 de Marzo de 1848 por el Regidor Don Juan Plaza, y la 2.ª en 6 del mismo mes por el Alcalde constitucional D. Tomás Gomez, bajo carpetas duplicadas de que tambien se ha extraviado un ejemplar, se anuncia al público, á fin de que las personas que tengan en su poder las expresadas certificaciones y carpetas las presenten en la Secretaría de esta Junta dentro del término de 15 dias que se señala, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, alegando el

derecho que á ellas les asista, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, quedarán nulas y sin ningun efecto y se espedirán los documentos de crédito equivalentes á favor de los referidos pueblos. Madrid 17 de Abril de 1861.—V.º B.º.—El Presidente.—P. S., Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bueno Moreno.

Anuncios Oficiales.

El día 14 del corriente desapareció una yegua del pueblo de Navas de Bureba, de las señas que se espresan á continuación; lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que la persona en cuyo poder se halle dicha yegua, lo noticie al Alcalde del referido Navas de Bureba. Burgos 20 de Abril de 1861. P. O., José Francisco Valdés Busto.

Señas de la yegua.

Edad 12 años, alzada seis y media cuartas, una estrella en la frente, tuerta del ojo derecho, pelo moreno, calzada del pié derecho y preñada á la contra; está en dias de parir.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 15 de Marzo último, ha comunicado á esta Administración, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 de Febrero próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor:—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado hoy al de la Guerra, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con motivo de las cuestiones suscitadas entre las autoridades civil y militar de la provincia de Valencia, á consecuencia de haberse incluido en el repartimiento vecinal del cupo de consumos verificado el año próximo pasado por el Ayuntamiento de Requena, al Comandante militar del mismo punto,

cuyo funcionario se considera exento del pago de cuota alguna por tal concepto en virtud de las aclaraciones con que aparece circulada en 26 de Agosto de 1859 por ese Ministerio la Real orden expedida por conducto del de mi cargo en 28 de Febrero anterior. En su vista, y resultando que las indicadas aclaraciones por las cuales se exceptúa de pago de cuotas por derechos y recargos á los Gefes y Oficiales excedentes ó de reemplazo, y á los Comisarios de Guerra, y del de recargos á los comprendidos en el reparto segun la Real órden de 28 de Febrero que declara sujetos al mismo reparto de derechos y recargos á todos los individuos de la clase activa militar y de marina, cualquiera que sea su empleo, cuando tenga casa abierta, contrarian y desvirtúan de todo punto aquella determinacion estrictamente ajustada al espíritu y letra del Decreto é Instruccion de 15 y 24 de Diciembre de 1856 y Real orden de 15 de Setiembre de 1857; S. M. se ha servido mandar lo haga presente á V. E. á fin de que por ese Ministerio se comuniquen, á la mayor brevedad, las órdenes necesarias para que, quedando sin efecto las indicadas aclaraciones, se cumpla en todas sus partes la Real órden de 28 de Febrero de 1859. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real órden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos fines. Lo digo á V. S. para que se tenga presente en los casos que ocurran en esa provincia.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y demas personas á quienes pueda interesar. Burgos 16 de Abril de 1861.--Juan Miguel Montoro.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 24 del mes de Mayo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, las leñas procedentes de la entresaca, limpia y guia, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del primer distrito en el cuartel núm. 5.º del monte titulado el Carrascal, de la propiedad del pueblo de Covarrubias, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir mil trescientas ochenta y dos arrobos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del indicado pueblo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de dosmil setenta y dos reales y setenta y cinco céntimos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Covarrubias, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el em-

pleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 24 del mes de Mayo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, las leñas procedentes de la poda que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del segundo distrito en el sitio llamado margen de San Martin, del monte titulado La Dehesa de la propiedad del pueblo de Cascajares de la Sierra, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir setecientos arrobos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del indicado pueblo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 3 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de setecientos cincuenta reales en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Cascajares de la Sierra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 de Mayo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, las leñas procedentes de la entresaca, dejando á tres metros de distancia los pies, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer distrito en los cuarteles números 2.º, 5.º y 8.º del monte titulado la Cueva, de la propiedad de los pueblos del valle de Sotoscueva, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir tresmil quinientas cargas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva por el Señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 15 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de oncemil trescientos noventa reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la indicada Merindad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el em-

pleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 26 de Mayo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, 79 maderas que han quedado sobrantes despues de egecutadas las obras del puente provisional de Fuentecen; las cuales se hallan depositadas en el indicado pueblo, bajo la custodia del Señor Alcalde constitucional del mismo.

A las mencionadas maderas, cuyas dimensiones varian desde 2 metros de longitud por 15 centímetros de latitud y 15 de grueso, á 11 metros de longitud por 50 centímetros de latitud y 50 de grueso; no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil quinientos setenta y ocho reales en que han sido justipreciadas.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Fuentecen, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate. Burgos 19 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

De órden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta para el dia 26 de Mayo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, doscientos sesenta y siete machones y treinta maderas, procedentes de los pinos cortados de mas en el monte Pinar, de la pertenencia del pueblo de Mamolar, por el rematante de los 250 pinos que se hallaba egecutando con la competente licencia en el expresado monte, y cuyas maderas se hallan depositadas en poder del Alcalde de dicho pueblo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil quinientos sesenta y nueve reales en que referidos productos han sido justipreciados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del pueblo de Mamolar, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate. Burgos 19 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública y nueva subasta el dia 26 de Mayo próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, 285 robles que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en los cuarteles números 1.º, 5.º y 4.º del monte titulado San Cibrian, de la pertenencia del pueblo de Ocon de Villafranca, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Sr. Gobernador civil, con fecha 26 de Febrero último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arborales.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor de cada árbol. Reales. Céntimos.	VALOR TOTAL. Reales. Céntimos.
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS. Inferior.	Superior.			
24	Roble albar.	38	22	"	9 32	514 8
101	Id.	38	24	"	11 9	1788 49
30	Id.	32	20	"	14 70	739 30
30	Id.	37	32	"	19 5	381 "
285						3420 7

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de tres mil cuatrocientos veinte reales y siete céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Ocon de Villafranca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 19 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 26 del mes de Mayo, próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana las leñas procedentes de la poda, limpia, guia y entresaca, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del primer distrito en el cuartel núm. 4.º del monte titulado El Carrascal, de la propiedad del

pueblo de Covarrubias, las que reducidas á carbon se caletta podrán producir cuatro mil ochocientas arrobas del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del indicado pueblo por el Señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 del mes actual; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de siete mil doscientos reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Covarrubias, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 18 de Abril de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de Belorado.

Hago saber; que en los autos de concurso necesario de acreedores á bienes de Don Vicente Martínez, vecino de Pradoluengo, han sido nombrados síndicos, D. Victoriano de Simon, y D. Martin Maeso, de aquella vecindad, cuyo nombramiento se publica por medio de este edicto, segun previene la ley, y se encarga se haga entrega á dichos Síndicos de cuantos bienes corresponden al concursado.

Belorado diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.--Bernabé de Bustamante. Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante el infrascrito Escribano, en el concurso necesario de D. Eustaquio Dominguez, de este vecindario, se sacan á remate público, una sortija de oro calado, un reloj de plata, tres cubiertos de lo mismo, diferentes muebles, géneros y otros efectos, dos carros de baras, y una yegua, pertenecientes á dicho concurso, y se venden para hacer pago á legítimos acreedores del nombrado D. Eustaquio. Las personas que quisieren interesarse en la compra de los expresados bienes, podrán acudir al almacén primero de la casa número 20, en la calle de Lain-Calvo, el dia primero de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Burgos diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.--V.º B.º--Pezuela. Jacinto de Ceano Vivas.

Licenciado D. Manuel Arnaiz Hoyos, Juez de Paz de esta villa de Villareayo que por ausencia del de primera instancia del partido de la misma ejerce sus funciones.

Por el presente y segunda vez, me-

dante la reveldia acusada, cito, llamo y emplazo, á Gregorio de la Cantera, vecino de Valderrama, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias improrrogables comparezca en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra él mismo por su esposa sinforosa Fernandez, sobre entrega de los bienes que constituyen la dote que llevó al matrimonio, previniéndole que de no hacerlo se le declarará reveldé, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villareayo á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.--Manuel Arnaiz Hoyos. Por su mandado, Tirso de Pereda.

Don Francisco Paula Alonso, Escribano público por S. M. numerario y del Juzgado de esta ciudad de Burgos y su partido.

Doy fé: Que en el expediente civil seguido en el mismo á instancia de Don Manuel y D. Andrés Martin Parra, vecinos de Zamora y demás coherederos del Presbítero Señor D. José Agustín Parra, Dean que fué de la Santa Iglesia metropolitana de esta diócesis, sobre la manera de suceder en los bienes relictos al fallecimiento de dicho Señor, ha recaído la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia. En la ciudad de Burgos á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, el Señor D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de testamentaria por muerte del Señor D. José Agustín Parra, Dean que fué de esta Santa Iglesia metropolitana, seguidos en este Juzgado á solicitud del Procurador D. Venancio Fuentes, á nombre de D. Manuel y D. Andrés Martin Parra, vecinos de Zamora, D. José Martin Parra, que lo es de Arenillas, D. Manuel Parra, del Arabal de San Frontis, y D. Gerónimo Martin Parra, Párroco del lugar de Peleas, de la una parte; de la otra D. Hermenegildo Montero, como marido de Doña Filomena Parra, vecino de la expresada de Zamora, representado por el Procurador D. Francisco Orive; de la otra D. Tomás Parra, incapacitado, en su nombre, como curador el Procurador Don Ildefonso Castañeda; y de la otra los estrados del Juzgado en rebeldia de Don José Parra, Presbítero Dean de Barcelona, D. Agustín Hernandez y Don Ramon Juan, maridos respectivos de Doña Agueda y Doña Agustina Parra, vecinos del Arrabal de San Frontis, y de Don Francisco Parra, que lo es de Zamora, sobre la manera de suceder en la herencia de indicado causante D. José Agustín Parra.

Vistos y Resultando: que el enunciado D. José Agustín Parra, otorgó testamento bajo cuya disposicion falleció nombrando testamentarios, el cual comprende el particular siguiente:

«En el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones y futuras subcesiones, nombro por mis únicos y universales herederos á mis her-

manos D. Tomás y D. Florencio Parra, y á los hijos de mis otros hermanos difuntos, D. Andrés y Doña Francisca Parra, para que cada uno lo disfrute con la bendicion de Dios y la mia.»

Resultando: que al practicar la operacion testamentaria con vista de ese testamento, en la liquidacion hecha del caudal se dijo: que siendo cuatro los herederos instituidos, por mas que sean diferentes los hijos de los hermanos del testador, difuntos, tocaban á cada uno nueve mil seiscientos sesenta y nueve reales, cuarta parte del liquido caudal partible, importante treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis reales, bajo cuyo supuesto se hicieron cuatro adjudicaciones ó hijuelas; una á favor de Don Tomás Parra; otra á D. Florencio Parra; otra al difunto D. Andrés Parra y otra á la difunta Doña Francisca Parra; y en cuanto á estos últimos segun se dice, lo recibirán sus respectivos hijos, siendo cada una de estas cuatro adjudicaciones por la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta y nueve reales.

Resultando: que D. Andrés, D. Manuel, D. José y D. Gerónimo Martin Parra, y D. Manuel Parra, sobrinos del testador, se opusieron á la liquidacion y particion citadas, y pretenden que se reforme la operacion de testamentaria en el concepto de que se hagan tantas hijuelas cuantos sean los hijos de Don Andrés y de Doña Francisca Parra, ya difuntos, y otras dos iguales para Don Florencio y D. Tomás Parra, ó lo que es igual, que el caudal hereditario se divida en once partes en lugar de las cuatro en que se ha partido, adjudicándose cada una de las once porciones á los respectivos sobrinos y hermanos del testador que vivian al tiempo de su fallecimiento, fundados en que por la indicada cláusula testamentaria se llama á los hermanos y sobrinos del D. José Agustín Parra, conjuntamente y sin distincion á su herencia, y que, al dividirse, se ha formado la de los sobrinos por estirpes y no por cabezas.

Resultando: que Don Hermenegildo Montero, esposo de Doña Filomena, hija del Florencio Parra, ya difunto, hermano del testador, y el curador ad litem del otro hermano D. Tomás Parra, se oponen á lo solicitado por D. Andrés Martin Parra y consortes, pidiendo se apruebe la operacion de contaduría mencionada y que se lleve á puro y debido efecto, mediante á estar consentida y aprobada por todos los interesados, ó en otro caso, solicita el D. Hermenegildo por vía de reconvenicion que se le absuelva y declare que segun repetida cláusula de sustitucion de herederos, debe dividirse la herencia en tres partes iguales, una para D. Tomás, otra para Don Florencio y la restante para todos los hijos de D. Andrés y Doña Francisca Parra, mandando que en este sentido se rectifique la operacion de contaduría, particion y division preindicadas; fundándose ámbos en que los demandantes han aprobado la operacion que hoy impugnan, recibiendo lo que se les adjudicó, firmando el recibo sin oposicion

alguna: que por dicha cláusula se llamó á los dos hermanos vivos, específicamente por sus nombres y apellidos, constituyendo cada uno un heredero, y que á los hijos de los hermanos los llamó colectivamente representando una sola persona y un solo heredero.

Resultando: que en las adjudicaciones hechas á D. Andrés y Doña Francisca Parra, cuyos bienes, se decía, habian de recibir sus hijos respectivos, se lee al final de ellas, en la del primero que suma nueve mil seiscientos sesenta y nueve reales «con que van pagados los interesados que en su virtud firman» verificándolo Ramon, Juan y Agustín Hernandez, esposos de Agustina y Agueda Parra, y Francisco y Manuel Parra, anteponiendo este las palabras de «Recibi la quinta parte» viéndose tambien en la correspondiente á Doña Francisca, que Don José y D. Manuel Martin Parra, firmaban el recibo al pié de ella, diciendo el primero, que por si y su hermano Gerónimo recibia las dos cuartas partes, no habiendo firmado D. Andrés ni Don José Parra, hijos tambien de D. Andrés y Doña Francisca.

Resultando: que citados y emplazados Don José Parra, D. Agustín Hernandez, Don Ramon, Juan y D. Francisco Parra, interesados en la testamentaria, objeto de este juicio, no han comparecido, por lo que han sido declarados en rebeldia.

Considerando: que por la cláusula de institucion de herederos que se lee en el testamento otorgado por el propio Don José Agustín Parra, se vé con claridad que instituyó por sus herederos á sus hermanos D. Tomás y D. Florencio Parra, y á los hijos de sus otros hermanos premuertos D. Andrés y Doña Francisca Parra, y que no determinando la cuota ó parte de la herencia parcial para cada uno de ellos, debe entenderse que todos, como herederos designados, son dueños del remanente en que los instituyó para disfrutarlos por iguales partes, ó en tantas cuantas sean las personas instituidas.

Considerando: que por lo mismo los citados D. Tomás y D. Florencio, y los hijos de D. Andrés y Doña Francisca Parra deben dividir, en conformidad con aquella institucion, la herencia en iguales partes, una para cada uno de ellos en persona toda vez que la institucion está terminante.

Considerando: que la sucesion por estirpes solo tiene lugar en los abintestatos y al aplicar las reglas de suceder, cuando concurren sobrinos con tíos, y que en el caso de autos se sucede por disposicion testamentaria, cuya regla está determinada por el testador, y su voluntad es la que debe seguirse en semejante caso.

Considerando: que en este sentido debe rectificarse la contaduría practicada, á fin de darse á cada heredero instituido la porcion individual á que tienen derecho, segun la voluntad del testador, sin que obste el consentimiento que se supone en los interesados, puesto que no aparece una renuncia expresa y legal comun en todos ellos, y atendida

tambien la calidad de algunos de estos.

Vista la ley sesta, titulo tercero, partida sesta.

Fallo: que debo mandar y mando que la operacion testamentaria practicada por D. Justo de Sorrondegui, D. Agustin Fernandez Segurado y D. Florencio Parra, presentada con su escrito folio sesenta y dos, se rectifique en el concepto de ser tantos herederos partícipes como son las personas instituidas, dividiendo la herencia y adjudicándola en once partes iguales entre D. Florencio, hoy su representacion, y D. Tomás Parra, y los nueve hijos de D. Andrés y Doña Francisca Parra, formalizando la respectiva hijuela para cada uno de ellos.

Publiquese esta sentencia en el *Boletín oficial*, mediante la rebeldía de los indicados D. José Parra, D. Agustin Hernandez, D. Ramon Juan y D. Francisco Parra, á cuyo fin se remita copia con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia. Así, sin hacer especial condenacion de costas, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó. Francisco de la Pezuela.

Pronunciamiento. Le dió y pronunció la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en audiencia pública de este mismo día doce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, siendo testigos Agustin Zayas y Jacinto Diaz, de este domicilio, por ante mí el suscrito Escribano que doy fé.--Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Corresponde fielmente con la original que por ahora obra en mi oficio, á que me refiero, y para insertar en el *Boletín*, cumpliendo lo mandado, signo el presente en tres pliegos del tercero con mi rúbrica. Burgos y Abril quince de mil ochocientos sesenta y uno.--Francisco Paula Alonso.

ATLAS

histórico y topográfico de la guerra de Africa, sostenida por la nacion española contra el imperio Marroquí en 1859 y 1860.

Lo publica de Real orden el Depósito de la Guerra, con presencia de los documentos oficiales y demás datos recogidos por el cuerpo de E. M. del ejército, durante las operaciones.

Constará de tres partes:

PARTE PRIMERA.--DOCUMENTOS DESCRIPATIVOS.

Extracto del Diario de operaciones.

Cuadros de la organizacion del ejército al emprender las operaciones el 19 de Noviembre de 1859, y las que se le dieron el 5 de Febrero de y 22 de Marzo de 1860.

Relacion nominal de los jefes y oficiales muertos sobre el campo de batalla, de resultados de heridas y de enfermedad, hasta 1.º de Abril de 1860, con el resumen numérico, clasificado por armas é institutos, de los generales, gefes, oficiales y tropa, muertos y heridos durante la campaña.

Ligera idea acerca del ejército marroquí, su composicion, organizacion y operaciones en la campaña.

PARTE SEGUNDA.--MAPAS Y PLANOS.

Mapa del imperio de Marruecos, $\frac{1}{75,000,000}$, y del extremo norte del mismo donde tuvieron lugar las operaciones, al

$\frac{1}{500,000}$, con expresion de las principales distancias.

Cuadro de reunion del territorio ocupado y recorrido por el ejército, con designacion de los puntos en que han tenido lugar los principales hechos de armas, marchas y campamentos de las tropas, al $\frac{1}{50,000}$.

Ceuta y Sierra Bullones, con sus descendencias al Serrallo y Valle de Castillejos, al $\frac{1}{20,000}$.

Itinerario de la marcha de Castillejos á Cabo Negro, al $\frac{1}{20,000}$.

Valle de Tetuan, al $\frac{1}{20,000}$.

De Tetuan á Uad-Ras, al $\frac{1}{20,000}$.

Plano de Tetuan, al $\frac{1}{50,000}$.

Coleccion de planos de las batallas y principales acciones sostenidas en esta guerra, al $\frac{1}{30,000}$.

Sistema de campamentos más generalmente adoptados en esta campaña, al $\frac{1}{20,000}$, con los detallados del Serrallo, Asmir y Guad-el-Jelú, al $\frac{1}{10,000}$.

Trabajos de fortificacion egecutados durante la guerra, al $\frac{1}{1,000}$.

Material de Administracion y Sanidad militar.

PARTE TERCERA.--PANORAMA.

Vistas litografiadas á dos tintas, de

Ceuta.

Serrallo.

Castillejos.

Río M'nuel.

Río Asmir.

Valle de Tetuan.

Batalla de Tetuan.

Tetuan.

Interior de Tetuan.

Camino de Tánger.

Uad-Ras.

Ultima conferencia para la paz.

Esta obra formará un Album de más de 40 hojas, de 70 por 54 centímetros, ó sea 50 por 25 pulgadas, cuya publicacion podrá tener lugar á mediados del presente año; pero deseando satisfacer oportunamente todos los pedidos que se hagan de ella y ponerla, cuando sea posible, al alcance de los que dese n adquirirla, se abre la suscripcion en los términos siguientes.

El *Atlas de la Guerra de Africa* no excederá en Madrid de 200 rs. vn., expendiéndose por el solo coste de su parte material.

Los que se suscriban á esta obra, sin condiciones especiales, satisfarán su importe al verificarse la publicacion.

Los individuos del Ejército y Armada, y las Corporaciones civiles y militares, podrán tambien recibirla por completo en el acto de su publicacion, suscribiéndose por un tanto mensual, que no bajará de 20 reales al mes.

Los demás que deseen adquirir el *Atlas* bajo el mismo concepto, lo recibirán por entregas proporcionadas á lo que satisfagan mensualmente por suscripcion.

Las suscripciones se harán dirigiéndose al Conserje del Depósito de la Guerra, calle de Torija, núm. 14, expresando con claridad el nombre y apellidos del suscriptor, la direccion que ha de darse á la obra, y las condiciones con que se suscribe.

En la Conserjería de dicho Depósito y en las de los Estados Mayores de las Capitanías generales, se hallarán de manifiesto ejemplares, de láminas y vistas de este *Atlas*.

Anuncios Particulares.

LA PENINSULAR.

Compañía general Española de seguros mutuos sobre la vida autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general.--El Excmo. Sr. Don Pascual Madoz, ex-Ministro de Hacienda y Diputado á Cortes, Madrid.

Sub-Director en la provincia de Burgos.--D. Manuel Baños.

Delegados.--Representantes de la Compañía en los partidos de esta provincia: En Aranda, D. Isidoro Vicario.

En Briviesca, D. Eustaquio Arquiaga.

En Castrogeriz y Melgar, D. Venancio Gil Muñoz.

En Miranda de Ebro, D. Pedro Irigoyen.

En Roa, D. Gerónimo Chico.

En Sedano, D. Ciriaco Revuelta.

En Salas de los Infantes, D. Juan Huerta.

En Villadiego, D. Eladio Rodriguez.

En Villareayo, D. Isidoro Rodriguez.

Asociaciones á que se dirige la Compañía.

1.º Para constitucion de capitales de supervivencia.-2.º Para constitucion de capitales por muerte.-3.º Para constitucion de capitales sin riesgo á voluntad.-4.º Para constitucion de rentas vitalicias.-5.º Para constitucion de rentas á voluntad sin enagenacion del capital.

Los fondos para formacion de capitales, se invierten, á voluntad del imponente, en títulos de la Deuda pública ó en imposiciones sobre fincas construidas por la misma Compañía y adjudicadas á crédito representado por obligaciones hipotecarias al seis por ciento, pagaderas en quince años, ó menos á voluntad.

Los valores creados ó adquiridos, se depositan en el Banco de España; y los fondos que se hallan en expectativa de inversion para creacion de obligaciones hipotecarias, se consignan en la caja general de Depósitos.

Los derechos de administracion, solo se cobran á medida que se hacen las imposiciones, y no anticipadamente sobre la suscripcion prometida.

Las oficinas centrales, se hallan establecidas en Madrid, calle de Alcalá, número 10, cuarto 2.º

Las de la Sub-Direccion de esta provincia, en Burgos, calle de San Juan, número 62, cuarto 2.º

Los que deseen hacer imposiciones, podrán dirigirse al Director general de la Compañía, al Sub-Director de la provincia ó á los Delegados-representantes en los partidos, por quienes se les facilitarán prospectos y cuantos datos é instrucciones deseen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Burgos 19 de Abril de 1861.--El Sub-Director en esta provincia, Manuel Baños.

Monte pio Universal.

Convocatoria á Junta general para el Domingo 26 de Mayo de 1861, á las doce del día.

En cumplimiento del artículo 74 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general para el Domingo 26 de Mayo próximo á las doce del día, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó presenten.

Debo rogar á los señores imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar por medio de carta á personas residentes en Madrid para que los representen. Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2. Madrid 15 de Abril de 1861.--El Director general, el Duque de Rivas.

LA UNION, Compañía general de seguros sobre la vida é incendios.

Habiendo sido nombrados Sub-Directores auxiliares de la misma, D. Severo

Navas, para el partido de Briviesca, Don Florentino Diez Agüero, para el de Villareayo y D. Manuel Calle Raygada, cirujano titular de Pradolungo, para el de Belorado; lo pongo en conocimiento de todos los suscritores, previniéndoles que tanto los de la «Union Española» como los de la «Union á Prima Fija» verifiquen el pago de sus respectivas anualidades en la oficina de los expresados señores, quienes entregarán los correspondientes recibos; debiendo tener entendido que, si no lo realizasen serán apremiados judicialmente en esta capital, pues que así procede, con arreglo á los estatutos de dicha Compañía, y entretanto quedarán en suspenso los efectos del seguro, segun lo dispuesto por el art. 32 de dichos estatutos, de suerte que, si despues de este aviso amistoso pasase un mes sin hacer el pago de las cuotas anuales y ocurriese un incendio en alguno de los edificios asegurados, esta Compañía no concederá indemnizacion alguna.

Los suscritores en la asociacion de seguros sobre la vida, titulada «El Porvenir de las Familias», pueden tambien dirigirse á los expresados señores y hacer efectivo el pago de sus anualidades ó realizar cualquiera otra imposicion, intimamente convencido de que en esta Caja general de ahorros el hombre laborioso y económico conseguirá siempre una ganancia positiva y de una consideracion, como lo acreditan las liquidaciones de esta Compañía realizadas en los años de 1857, 58, 59 y 60 de todas las cuales se hace mérito en los prospectos, que los mencionados señores entregarán á las personas que pretendan enterarse.

Burgos 11 de Abril de 1861.--El Sub-Director general de esta provincia, Manuel M.º de Rivas. (3-3)

Venta de Vinos, aguardientes y espíritus: Depósito del Sr. Bonilla, Casas nuevas del Sr. Escudero en el paseo de los Cubos.

Vinos tintos y claros de Rivera.

Id. tintos y claros de Toró.

Id. blanco comun y añejo de Rueda.

Vinagre blanco de Id.

Vinos de Arganda, dulces y secos.

Aguardientes.

Espíritus de vino de diferentes grados.

Anisados de vino puro, de todas graduaciones. Anisados tambien de casca.

Cuyos artículos, de clases puras y selectas, se espended á precios muy arreglados. Burgos 10 de Abril de 1861.--El Encargado, Bernardino Rey. (2-3).

En el monte de Jaramillo Quemado, propio de Vicente Sainz, vecino de dicho pueblo, se venden robles de buena calidad para traviesas ú obras de construccion. Los árboles tienen de altura desde 10 á 22 pies, y los hay bastante gruesos. Pueden dar 2.000 traviesas elegidas, y buenos postes y machonaje para obras. La persona á quien convenga su adquisicion, puede dirigirse al dueño que vive en Jaramillo Quemado.

La persona que quiera tomar en renta un molino harinero con dos paradas la una de piedras francesas y la otra de españolas, perfectamente bien montadas, sito en el pueblo de Congosto, sobre las aguas del río Odra y Ordejon, con habitacion cómoda para virvir, puede personarse á su dueño D. Gumersindo Bustillo y Bravo, vecino de Rioparaiso, quien lo arrendará bajo las condiciones que se manifestarán.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.